

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al “Acta de Declaración de la Independencia del Perú”, firmada en Lima el 15 de julio de 1821**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000169-2021-VMPCIC/MC**

San Borja, 9 de julio del 2021

VISTOS: los Oficios N° 116-2021-AGN/JEF y N° 124-2021-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000382-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, copiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° D000010-2021-MML-GC-SPCAVMB, la Subgerencia de Patrimonio Cultural, Artes Visuales, Museos y Bibliotecas de la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita se inicie el procedimiento de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del Libro de Cabildo N° 45 que contiene el Acta de Declaración de la Independencia Nacional, firmada en Lima el 15 de julio de 1821;

Que, a través del Oficio N° D000034-2021-MML-GC, la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisa que lo solicitado con el Oficio N° D000010-2021-MML-GC-SPCAVMB, es la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del “Acta de Declaración de la Independencia del Perú”, firmada en Lima el 15 de julio de 1821, que obra inserta en el Libro de Cabildo N° 45 (1820-1824);

Que, con los Oficios N° 116-2021-AGN/JEF y N° 124-2021-AGN/JEF, la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del “Acta de Declaración de la Independencia del Perú”, firmada en Lima el 15 de julio de 1821, que obra inserta en el Libro de Cabildo N° 45 (1820-1824);

Que, la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación a través del Informe N° 062-2021-AGN/DAH-ARDPDA emitido por el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación, sustenta debidamente la importancia, el valor y el significado del “Acta de Declaración de la Independencia del Perú”, firmada en Lima el 15 de julio de 1821, que obra inserta en el Libro de Cabildo N° 45 (1820-1824), el cual se encuentra custodiado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, señalando que posee valor histórico, pues constituye un documento de archivo de valor permanente y único, cuya importancia como fuente de información de primera mano sirve al fortalecimiento de nuestra historia e identidad nacional, constituyendo un testimonio o registro histórico original; todos los elementos que exhibe externa e internamente, además de demostrar que indudablemente forma parte de nuestro patrimonio cultural, justifican un reconocimiento expreso en tanto es la huella oficial del inicio de la vida política, económica, militar y social del Perú como Nación independiente;

Que, además, el “Acta de Declaración de la Independencia del Perú”, firmada en Lima el 15 de julio de 1821, que obra inserta en el Libro de Cabildo N° 45 (1820-1824), representa uno de los más grandes giros en la historia del Perú y América del Sur, al ser el punto central del proceso de independencia que concluyó en la Batalla de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824; es por ello que, tiene gran significado en el proceso revolucionario contra España y en la búsqueda de la libertad de los pueblos;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes

integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al “Acta de Declaración de la Independencia del Perú”, firmada en Lima el 15 de julio de 1821, que obra inserta en el Libro de Cabildo N° 45 (1820-1824), el cual se encuentra custodiado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Archivo General de la Nación, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión del bien declarado en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1971842-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a la República Centroafricana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0348-2021-DE

Lima, 13 de julio de 2021

VISTOS:

Los Oficios N° 3137 y N° 3470 CCFFAA/OAI/UOP/PER de la Secretaría de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 00868-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00690-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.7 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2016-DE, establece que una de las funciones del Comando Conjunto es planificar, coordinar y conducir la participación de las Instituciones de las Fuerzas Armadas en las Operaciones de Paz; asimismo, de acuerdo con los numerales 8.11 y 8.21 del

artículo 8 del referido Reglamento, la citada Institución debe disponer las acciones correspondientes para la participación de las Fuerzas Armadas en Operaciones de Paz, así como, normar y supervisar la participación de las Fuerzas Armadas en los acuerdos y compromisos Nacionales e Internacionales asumidos por el Estado;

Que, el inciso a. del numeral 3. de la Directiva N° 019 CCFFAA/OA/UCP, Directiva para normar los procedimientos para la Toma de Inventarios Físicos de los Bienes Muebles del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el proceso de toma de inventario se iniciará en las instalaciones del Comando Conjunto, continuando con las dependencias que estén dentro o fuera del país y que cuenten con bienes muebles de la Unidad Ejecutora N° 002: CCFFAA, de acuerdo con el cronograma de la comisión de inventario;

Que, asimismo, el numeral 1 de la Directiva N° 008-21/JCCFFAA/IG/ADM, “Directiva para normar el funcionamiento del Sistema de Inspectoría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”, señala que la Inspectoría General como componente del Alto Mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas está encargada de las funciones de control, supervisión, investigación y evaluación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios en el ámbito de su competencia, en concordancia con la normativa legal vigente; asimismo, de acuerdo al inciso 3) del literal e. de las Disposiciones Específicas, la Inspectoría conducirá las inspecciones que se realicen a los órganos y unidades orgánicas, así como, a los contingentes militares que cumplen Misiones en Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en el extranjero;

Que, en adición a ello, el Anexo “A” de la Directiva N° 015-21/JCCFFAA/OAI/UOP/GCOE, Directiva para normar el empleo y distribución de los recursos financieros percibidos por concepto de participación del personal militar y material desplegado en las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas”, establece las Disposiciones Generales para el empleo y distribución de los recursos financieros percibidos por la participación de operaciones de paz, precisando en el inciso g) del numeral 2 que, con la finalidad de evitar la aplicación de penalidades económicas por incumplimiento de los estándares de operatividad y de alistamiento requeridos por la Organización de las Naciones Unidas, en las áreas de equipamiento mayor, autonomía logística, personal, bienestar, gestión COE, proceso de rotación y despliegue del Personal Militar, la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de la Unidad de Operaciones de Paz programará anualmente el viaje operacional a las citadas áreas, para lo cual se conformará un Equipo Técnico de Trabajo;

Que, con Exposición de Motivos, anexada al Oficio N° 3137 CCFFAA/OAI/UOP/PER, el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que integra el Equipo Técnico de Trabajo en las actividades de verificación del Personal, equipos, así como condiciones de bienestar del Sexto Contingente de la Compañía de Ingeniería Perú en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), por cuanto, mediante la supervisión in situ de la participación de las Fuerzas Armadas, con respecto a los acuerdos y compromisos Nacionales e Internacionales asumidos por el Estado Peruano, evitarán la aplicación de penalidades económicas por incumplimiento de los estándares de operatividad requeridos por la Organización de las Naciones Unidas;

Que, a través del Dictamen N° 540-2021/CCFFAA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que es viable autorizar el viaje al exterior del citado Equipo Técnico de Trabajo, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia, precisando que, con la finalidad de garantizar la participación del personal militar designado durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como, su retorno dos (2) días después al término del mismo, sin que este último irroque gasto al Tesoro Público;